

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 0093-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-/PSI-UADM

Lima, 13 de julio de 2022

VISTO:

El Informe N° 0010-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI de fecha 13 de julio de 2022, emitido por la Dirección Ejecutiva, en su calidad de órgano instructor, la Resolución Directoral N° 045-2021-MIDAGRI-PSI emitida por la Dirección Ejecutiva, y el Informe N° 085-2021-MIDAGRI-PSI-UADM/ST del 02 de junio de 2021, emitido por la Secretaría Técnica;

CONSIDERANDO:

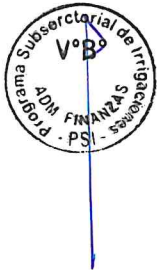
Sobre la identificación de los servidores, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:

Que, el señor **EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZALES**, en adelante, señor Zevallos, servidor contratado mediante el i) Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 057-2018-CAS-MINAGRI-PSI, como Especialista en Ejecución Contractual, por el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2018 al 25 de diciembre de 2018 y mediante el ii) Contrato Administrativo de Servicios N° 067-2018-CAS-MINAGRI-PSI, como Especialista en Logística, por el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019; por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones";

Sobre los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, el 11 de julio de 2020, el Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Oficio N° 606-2020-MINAGRI-SG, comunica al Director Ejecutivo del PSI, que en virtud al informe periodístico emitido en el Programa Cuarto Poder de América Televisión el domingo 05 de julio, se ha tomado conocimiento de un posible incumplimiento a lo establecido en el literal h) numeral 11.1 del artículo 11, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en tal sentido, recomienda entre otros, dar inicio a las investigaciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar las responsabilidades en los posibles incumplimientos de la normativa antes indicada;

Que, el 14 de julio de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 217-2020-MINAGRI-PSI-UAJ, en el cual precisa que, de acuerdo a lo indicado mediante Informe N° 100-2020-MINAGRI-PSI-UADM, se advierte que el señor Fredy Herrera Begazo, prestó servicios al PSI desde el 08 de mayo de 2015, hasta mayo de 2019, en virtud a diferentes órdenes de servicio, asimismo, señala que resulta imperativo establecer de manera objetiva el vínculo de parentesco entre el señor Fredy Herrera Begazo con el funcionario Público señalado en la denuncia periodística, a efectos de



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



determinar la transgresión al literal h) numeral 11.1 del artículo 11, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando además remitir los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, así como hacer de conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, el 14 de julio de 2020, la Jefa de la Unidad de Administración, remite los actuados a la Secretaría Técnica, a través del Memorando N°926-2020-MINAGRI-PSI-UADM, a fin de realizar la investigación preliminar y precalificación de los hechos relacionados a los servidores del PSI que se encuentran involucrados en la contratación del señor Fredy Eduardo Herrera Begazo, quien de acuerdo a lo establecido en el literal h) numeral 11.1 del artículo 11, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, se encontraba impedido de Contratar con el Estado;

Que, el 29 de octubre de 2020, mediante Oficio N° 171-2020-MINAGRI-PSI-OCI, la Jefa del órgano de Control Institucional del PSI, remitió a la Directora Ejecutiva el Informe de Control Específico N° 039-2020-2-4812-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción;

Que, el 10 de noviembre de 2020, mediante Memorando N° 130-2020-MINAGRI-PSI, la Directora Ejecutiva, remitió al Jefe de la Unidad de Administración, el Informe de Control Específico N° 039-2020-2-4812-SCE, a efectos de derivarlo a la Secretaría Técnica para el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades recomendado por el órgano de Control Institucional, documento que fue derivado a la Secretaría Técnica el 17 de noviembre de 2020;

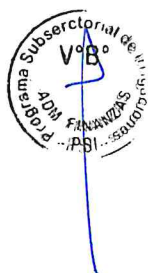
Que, el 01 de diciembre de 2020, mediante Memorando N° 141-2020-MINAGRI-PSI, la Directora Ejecutiva, remitió al Jefe de la Unidad de Administración, el Informe N° 00121-2020-MINAGRI-PSI-UAJ, a través del cual la Unidad de Asesoría Jurídica se pronuncia sobre el Informe de Control Específico N° 039-2020-2-4812-SCE, documento que fue derivado a la Secretaría Técnica el 03 de diciembre de 2020;

El 11 de diciembre de 2020, el Director Ejecutivo del PSI, mediante Memorando N° 00151-2020-MIDAGRI-PSI, solicita al Jefe de la Unidad de Administración adoptar las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones señaladas en el Informe de Control Específico N° 039-2020-2-4812-SCE, a efectos de cumplir con lo señalado por el órgano de Control, dentro del plazo establecido;

Que, corresponde precisar que en el presente procedimiento administrativo disciplinario corresponde al Argumento de Hecho N° 01, y el Argumento de Hecho N° 05, del Informe de Control Específico N° 039-2020-2-4812-SCE- Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad – Contratación de Servicios de Persona Natural impedida de contratar con el Estado;

Argumento de Hecho N° 01:

“El titular de la Entidad requirió la contratación de un locador de servicios, cuando le correspondía a la Dirección de Infraestructura de Riego, en su calidad de área usuaria, sin acreditar ni justificar la necesidad del servicio, y



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



valiéndose de términos de referencia anteriormente elaborados, lo que conllevó a la contratación del locador Fredy Eduardo Herrera Begazo, así como, otorgó la conformidad a entregables sin verificar que cumplieran con los términos de referencia, generando que se efectúe un indebido pago en favor del locador por un monto total de S/ 50 000,00, afectando la transparencia, legalidad y el correcto ejercicio del servicio público que debe regir en la contratación pública”.

Argumento de Hecho N° 05.

“La Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones, entre octubre de 2016 a mayo de 2019, contrató servicios a una persona natural que en algunos casos presentó declaraciones juradas de no tener impedimento para contratar con el Estado, y en otros no las presentó, pese a ser pariente en segundo grado de afinidad del Presidente de la República, así como, presentó un certificado de Trabajo con información inexacta; asimismo, no cauteló que cumpla la experiencia laboral mínima requerida y omitió requerir cotizaciones; afectando la transparencia y legalidad de las contrataciones realizadas”.

Que, el 02 de junio de 2021, mediante Informe n.° 085-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, la Secretaría Técnica, remitió los actuados a la Dirección Ejecutiva, recomendando iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario entre otros contra el señor Zevallos;

Que, el 13 de julio de 2021, mediante Resolución Directoral n.° 045-2021-MIDAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario entre otros, contra el señor Zevallos, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”, la misma que le fue notificada el 13 de julio de 2021;

Que con fecha 13 de julio de 2022, el director ejecutivo del PSI en su calidad de órgano instructor emitió el Informe N° 0010-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, a través del cual recomendó al órgano sancionador, es decir a la Unidad de Administración, imponer la sanción de noventa (90) días de suspensión al señor Zevallos;

La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas

Con referencia al Argumento de Hecho N° 01

Que, de lo señalado en el Argumento de Hecho N° 01 del Informe de Control Específico, la Comisión de Control señala que, de la revisión a la documentación correspondiente a órdenes de servicio emitidas de noviembre de 2016 a mayo de 2019, a nombre del locador Fredy Eduardo Herrera Begazo, se evidenció que el Director Ejecutivo, máxima autoridad administrativa y responsable de la entidad, requirió la contratación en dos (2) oportunidades, de un locador que apoye en la viabilidad de proyectos de inversión pública, haciendo las veces de área usuaria, cuando el órgano competente era la Dirección



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



de Infraestructura de Riego – DIR, sin acreditarse ni justificarse la necesidad del servicio, valiéndose además de Términos de Referencia anteriormente elaborados por la DIR, que conllevó a la contratación del mencionado locador por parte de la Oficina de Administración y Finanzas –OAF, sin que ésta observara la incompetencia del requirente, y que, para una de las órdenes de servicio omitieron efectuar la indagación de mercado y obtener cotizaciones de proveedores, además de no haber exigido la presentación de la Declaración Jurada de no tener impedimento de contratar con el estado;

Que, en ese sentido, la Comisión de Control señala que, la Oficina de Administración y Finanzas el mismo día de recibir los formatos F1 N° 2018-2323-MINAGRI-PSI y N° 2019-00673-MINAGRI-PSI, a las 5:07 pm y 5:15 pm, respectivamente, los derivó a Logística con el proveído “Acción necesaria”, la cual al día siguiente hábil emitió las órdenes de servicio N° 2018-02813-MINAGRI-PSI y 2019-0745-MINAGRI-PSI a nombre del señor Fredy Eduardo Herrera Begazo, suscrita por el señor Jesús Hinojosa Ramos, en su calidad de jefe de la OAF y especialista en Logística (e), y Edgar Javier Zevallos Gonzales, como Especialista en Logística, y notificadas al locador, cuando para el primero de los casos, la directiva sectorial establecía que OAF debía visar el Formato F1 y remitir el expediente completo a Logística, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, al inicio de la prestación del servicio, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 4								
Órdenes de Servicio emitidos a nombre del señor Fredy Eduardo Herrera Begazo a requerimiento de la Dirección Ejecutiva								
Nº	F1 "Solicitud de Requerimiento" (Ver apéndices n.ºs 5 y 6)				Órdenes de Servicio (Ver apéndices n.ºs 5 y 6)			
	Nº	Fecha de emisión por la DE	Fecha de recepción por la OAF	Fecha de derivación de OAF a Logística	Nº	Fecha de emisión y notificación	Monto	Días transcurridos entre el F1 y emisión O.S.
1	2018-02323	Miércoles 31/10/2018	31/10/2018 5:07 pm.	31/10/2018	2018-02813	Lunes 5/11/2018	20 000,00	1 día hábil*
2	2019-00673	Lunes 11/3/2019	11/3/2019 5:17 pm.	11/3/2019	2019-00745	Martes 12/3/2019	30 000,00	1 día hábil

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la entidad.
Elaborado por: Comisión de control.

Que, del cuadro que preceda, se aprecia que Logística, emitió dichas órdenes de servicio al día siguiente hábil de recibida las solicitudes, cuando no se encontraba obligada a emitirlas en dicho plazo, más aun que no había sido sustentada como urgente para el segundo de los casos, asimismo, inobservó que el solicitante no es el órgano competente, dado que entre sus funciones, no se encuentra la realización de proyectos de pre inversión, y no exigió la presentación de la Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el estado; y, para la Orden de Servicio N° 2019-0745-MINAGRI-PSI, omitió efectuar la indagación de mercado y obtener, por lo menos dos (2) cotizaciones de proveedores, a fin de comparar la mejor propuesta, toda vez que, de la revisión de la documentación adjunta a los comprobantes de pago, no obra información al respecto, lo que se corrobora con el Memorando N° 1037-2020-MINAGRI-PSI-UADM, de 05 de agosto de 2020, que señala: “Al respecto, se remite la documentación que obra en los archivos

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



de la Entidad y se precisa que contiene la totalidad de documentación de la contratación del señor Herrera. Asimismo, se advierte que no obran cotizaciones”;

Que, al respecto, es preciso indicar que, con referencia a los hechos relacionados a presentación de la Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el estado; y la omisión de efectuar la indagación de mercado y obtener, por lo menos dos (2) cotizaciones de proveedores, a fin de comparar la mejor propuesta, serán evaluados en el análisis de los Argumentos de Hecho N° 05;

Respecto a la responsabilidad del señor Zevallos.

Que, así también, la Comisión de Control señala que, el señor Zevallos en su condición de Especialista en Logística, emitió la Orden de Servicio N° 2019-0745 de fecha 12 de marzo de 2019, a nombre del señor Fredy Eduardo Herrera Begazo, sin haber velado y controlado el cumplimiento de la normativa y procedimiento administrativo a su cargo, relacionado a que el solicitante, es decir el Director Ejecutivo, no es el órgano competente, dado que entre sus funciones no se encuentra la realización de proyectos de pre-inversión; asimismo, emitió la orden de servicio al día hábil siguiente de haber recibido los requerimientos por parte del Director Ejecutivo y no con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles;

Orden de Servicio N° 2019-0475-MINAGRI-PSI

Que, al respecto, se tiene que el numeral 6.1.5 de la Directiva General N° 003-2018- MINAGRI-PSI, vigente para la Orden de Servicio N° 2019-0745-MINAGRI-PSI, establecía que: “La solicitud del área usuaria debe presentarse al área de Logística con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del servicio o consultoría o al momento en que se requiera la entrega de los bienes, según corresponda”; es preciso indicar que dicha obligación corresponde al área usuaria y no al especialista en Logística o al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, sin embargo, el tercer párrafo del mismo numeral, señala que: “El Área de Logística, no está obligada a emitir las órdenes de compra o de servicio en un menor plazo, salvo que la contratación haya sido calificada y sustentada como urgente”, razón por la cual, se advierte que la participación del señor Zevallos como Especialista en Logística, se habría configurado por una **acción**, al emitir la Orden de Servicio N° 2019-0745-MINAGRI-PSI el 12 de marzo de 2019, al día hábil siguiente del requerimiento realizado por el Área Usuaria el 11 de marzo de 2019, sin que medie algún documento que sustente la urgencia de dicha contratación, transgrediendo con ello lo señalado en el tercer párrafo del numeral 6.1.5 de la Directiva General N° 003- 2018-MINAGRI-PSI;

Que, por otro lado, se tiene que la Directiva General N° 003-2018-MINAGRI-PSI, en el numeral 6.1.7 señala que: “En caso el Área de Logística realice alguna observación respecto a las especificaciones técnicas o términos de referencia, éste comunica al área usuaria para que esta realice la subsanación correspondiente en un plazo máximo de dos (2) días, de no cumplirlo se procede a la devolución de dicho requerimiento”, en ese sentido, se advierte que el Especialista en Logística debió revisar los términos de referencia del requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva, observando que éste no se encontraba debidamente sustentado; toda vez que la contratación requerida era para



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



el "Servicio de estrategia de negociación y resolución de conflictos sociales"; sin embargo, dicha función no le corresponde a la Dirección Ejecutiva, debiendo observar el requerimiento y de no ser subsanado por el área usuario, proceder a su devolución;

Que, en ese sentido, se advierte que la participación del señor Zevallos en su condición de Especialista en Logística, se habría configurado por una **omisión**; toda vez que al emitir la Orden de Servicio N° 2019-0745-MINAGRI-PSI el 12 de marzo de 2019, sin observar que los términos de referencia del requerimiento no se encontraban acordes a la función del área usuaria (Dirección Ejecutiva), habría transgredido lo señalado en el numeral 6.1.7 de la Directiva General N° 003-2018-MINAGRI-PSI;

Que, los hechos expuestos, demuestran que el señor Zevallos, en su condición de Especialista en Logística, habría incumpliendo además la función establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, referido al Especialista en Logística, la cual señala: "10. Formular y proponer los Contratos de Locación de Servicios y Contratos Administrativos de Servicios";

Con referencia al Argumento de Hecho N° 05

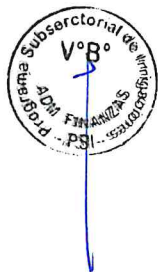
Que, de lo señalado en el Argumento de Hecho N° 05 del Informe de Control Específico, se advierten dos situaciones, las cuales son evaluadas en los numerales 5.1 y 5.2 de dicho Informe, es preciso indicar que en el presente informe se evaluará el literal a) (la OAF omitió exigir al citado locador, la presentación de la Declaración Jurada de no Incompatibilidad por conflicto de intereses y no tener impedimentos para contratar con el Estado), y b) (no advirtió que incumpla la experiencia laboral mínima requerida y c) omitir realizar indagaciones de mercado y obtener por lo menos dos (2) cotizaciones; afectando la transparencia y legalidad de las contrataciones realizadas) del numeral 5.2 del argumento de hecho 5.

Con referencia al literal a) del numeral 5.2 del argumento de hecho 5

Que, respecto al literal a) del numeral 5.2 del argumento de hecho 5, referido a que: la OAF omitió exigir al citado locador, la presentación de la Declaración Jurada de no Incompatibilidad por conflicto de intereses y no tener impedimentos para contratar con el Estado, se determinará la responsabilidad por la emisión de las siguientes órdenes de servicio:

N°	Número de Orden de Servicio	Fecha
8	2018-2813	05/11/2018
9	2019-0065	18/01/2019
11	2019-0745	12/03/2019

Que, al respecto, cabe precisar que conforme se advierte del Informe de Control, el parentesco de segundo grado de afinidad entre el señor Fredy Eduardo Herrera Begazo y el ex Presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, fue acreditado con la verificación del Acta de Matrimonio entre el señor Herrera Begazo y la señora Doris Carmen Vizcarra Cornejo, hermana del Ex Presidente de la República;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, asimismo, es de precisar que los nombres de los padres de la señora Doris Carmen Vizcarra Cornejo, según ficha RENIEC, son César y Doris; en el mismo sentido, el señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, ex Presidente de la República, según ficha RENIEC, también indica los mismos nombres, teniendo la condición de hermanos, lo cual es concordante con la Declaración Jurada de Intereses del ex Presidente de la República, donde señala en el rubro 5), el nombre de sus padres y hermana;

Que, al respecto, corresponde señalar que la contratación que realizó el Programa Subsectorial de Irrigaciones a favor del señor Herrera Begazo, no se encuentran bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; toda vez que los montos no excedían las 8 UIT; no obstante, se encontraban bajo la Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, se tiene que, a partir del 03 de abril de 2017, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la cual señala en su artículo 11, los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de dicha Ley, encontrándose entre dichos impedimentos el siguiente: *"h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad";*

Que, siendo que, si bien la Ley de Contrataciones establece expresamente los impedimentos para contratar con el Estado, la responsabilidad de verificar el grado de consanguinidad y afinidad de las personas que contrata cada Entidad, no le corresponde a la Entidad; toda vez, que no es posible determinar el grado de consanguinidad o afinidad que tengan las personas que se va contratar, con los funcionarios señalados en el artículo 11° de la Ley;

Que, no obstante, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a cada Entidad crear los mecanismos que permitan de alguna forma cumplir lo establecido en dicha Ley, es así que la Especialista en Logística del PSI, en virtud a lo establecido en el numeral 6.1.9 de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, aprobada con Resolución Ministerial N° 488-2015-MINAGRI (vigente desde el 05 de octubre del 2015 al 09 de diciembre de 2018), en el plazo máximo de un (01) día hábil, contado a partir del día hábil siguiente de recibida la orden de servicio, se solicitaba al locador de servicios la presentación de la Declaración Jurada de Conformidad al Anexo N° 05 de dicha Directiva, referida en su numeral 5° a los impedimentos para ser postor o contratista del Estado;

Que, asimismo, en virtud a lo establecido en el numeral 6.2.5 de la Directiva N° 003-2018- MINAGRI-PSI "Directiva General que Regula las Contrataciones por montos menores o iguales a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – UIT", aprobada con Resolución Directoral N° 420-2018-MINAGRI-PSI (vigente desde el 10 de diciembre de 2018 al 13 de noviembre de 2019), el Especialista en Logística, en la Solicitud de Cotización del postor, debía solicitar la *"Declaración Jurada de no Incompatibilidad por Conflicto de Intereses y no tener impedimentos para contratar con el Estado"*, según el anexo 4 de dicha Directiva;

Que, en ese sentido, la responsabilidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los impedimentos para contratar con el



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Estado, recae sobre el contratista al suscribir dicha declaración jurada; sin embargo conforme a los documentos señalados precedentemente, corresponde al Especialista en Logística velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, solicitando la Declaración Jurada de no Incompatibilidad por Conflicto de Intereses y no tener impedimentos para contratar con el Estado;

Que, por lo expuesto, es de verse que la Especialista en Logística, cargo recaído sobre el señor Zevallos, no verificó la presentación de la Declaración Jurada, contenida en el Anexo N° 04 de la Directiva General N° 003-2018-MINAGRIPSI, para las siguientes Órdenes de Servicio:

N°	Número de Orden de Servicio	Fecha
1	2019-0065	18/01/2019
2	2019-0745	12/03/2019

Que, por lo expuesto, se advierte la participación del señor Zevallos, en su condición de Especialista en Logística, la cual se configura por una **omisión**; toda vez que, al no solicitar en la cotización la Declaración Jurada que es parte del Anexo N° 04 de la Directiva General N° 003-2018-MINAGRI-PSI para la emisión de las Ordenes de Servicio N° 2019-0065-MINAGRI-PSI y N° 2019-0745-MINAGRI-PSI, no habría cumplido a cabalidad la función establecida en el Manual de Operación y Funciones del PSI, referida al Especialista en Logística, la cual señala lo siguiente: "10. Formular y proponer los Contratos de Locación de Servicios y Contratos Administrativos de Servicios";

Con referencia al literal b) del numeral 5.2 del argumento de hecho 5

Que, con referencia al caso advertido en el literal b) respecto al incumplimiento del perfil establecido en la Experiencia Laboral Mínima, se tiene que el órgano de Control señala que la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante Informes N° 011, 174 y 556-2019-MINAGRI-PSI-DIR, recibidos el 18 de enero, 25 de febrero y 24 de mayo de 2019, respectivamente, por la Dirección Ejecutiva, requirió entre otros la contratación del servicio de prevención de conflictos y gestión social sostenible, que si bien la denominación de cada informe variaba, en el fondo, la naturaleza era la misma, para lo cual adjuntó los términos de referencia, la certificación presupuestal y la Solicitud de Requerimiento F1 N° 2019-00115, 2019-00471 y 2019-01461-MINAGRI-PSI, del 15 de enero, 25 de febrero y 24 de mayo de 2019, respectivamente, siendo derivados por la Oficina de Administración y Finanzas el mismo día, con el proveído número 01 "Acción inmediata" y 19 "Trámite respectivo", seguidamente la Oficina de Administración y Finanzas procedió a emitir las órdenes de Servicio N° 2019-0065, 2019-00506 y 2019-01664-MINAGRI-PSI, de fecha 18 de enero, 25 de febrero y 27 de mayo de 2019, respectivamente, a nombre del señor Fredy Eduardo Herrera Begazo, las mismas que fueron emitidas por el señor Zevallos en su condición de Especialista en Logística;

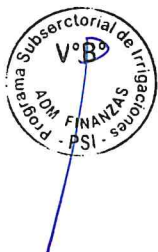
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

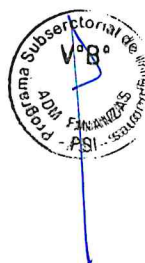


Que, sin embargo, de la revisión a la documentación que sustenta las citadas órdenes de servicio, se advierte que no se encuentra sustentado el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia, en lo que corresponde al rubro "Requisitos que deberá cumplir el postor", sobre la "Experiencia laboral mínima de cinco (05) años en prevención de conflictos y/o relaciones comunitarias" tal como se muestra en el cuadro N° 24 del Informe de Control;

Cuadro n.º 24 Cumplimiento de la Experiencia Laboral de Fredy Eduardo Herrera Begazo						
Nº	Orden de Servicio n.º y Fecha	Requisitos exigidos en TDR	Documentos presentados para sustentar su experiencia		Días de labor según Comisión Control	Comprobantes de pago n.º
			Constancia/certificado	Periodo		
1	2019-00065 18/1/2019 (Ver apéndice n.º 66)	Experiencia laboral mínima de cinco (05) años en prevención de conflictos y/o relaciones comunitarias.	Constancia de cumplimiento de la prestación de servicios n.º 275-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, de 29/12/2017, otorgado por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, por labores realizadas como especialista en prevención de conflictos y gestión social sostenible. (Ver apéndice n.º 66)	Mayo 2015 a Diciembre 2017	799	2019-00815 (Ver apéndice n.º 66)
			Certificado de Trabajo, de diciembre 2004, otorgado por C y M Vizcarra S.A.C., por labores realizadas como especialista en relaciones comunitarias y políticas de compromiso social. (Ver apéndice n.º 66)	6/2/2004 a 30/11/2004	299	
			Certificado de Trabajo, de noviembre de 2008, otorgado por C y M Vizcarra S.A.C., por labores realizadas como especialista en relaciones comunitarias y políticas de compromiso social. (Ver apéndice n.º 66)	5/3/2008 a 2/10/2008	212	
			Certificado de Trabajo, de diciembre de 2010, otorgado por C y M Vizcarra S.A.C., por labores realizadas como como especialista en relaciones comunitarias y políticas de compromiso social. (Ver apéndice n.º 66)	3/1/2010 a 2/12/2010	334	
			TOTAL		1 644	
2 ^{da}	2019-00506 25/2/2019 (Ver Apéndice n.º 9)	Experiencia laboral mínima de cinco (05) años en prevención de conflictos y/o	Constancia de cumplimiento de la prestación de servicios n.º 275-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, de 29/12/2017, otorgado por el Programa Subsectorial de	Mayo 2015 a Diciembre 2017	799	2019-02077 (Ver apéndice n.º 9)
						No cumple con acreditar los cinco (5) años de experiencia mínima equivalente a 365 días por 5 años, en total 1825 días, pues los documentos presentados acreditan en total 1644 días.
						No cumple con acreditar los cinco (5) años de experiencia laboral mínima, equivalente



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



N°	Orden de Servicio n.° y Fecha	Requisitos exigidos en TDR	Documentos presentados para sustentar su experiencia		Días de labor según Comisión Control	Comprobantes de pago n.°s	Comentarios de la Comisión Control
			Constancia/certificado	Periodo			
		relaciones comunitarias	Irigaciones, por labores realizadas como especialista en prevención de conflictos y gestión social sostenible. (Ver apéndice n.° 6)				a 365 días por 5 años, en total 1825 días.
3	2019-00745 12/3/2019 (Ver apéndice n.° 6)	Experiencia laboral mínima de cinco (05) años en prevención de conflictos y/o relaciones comunitarias	Constancia de cumplimiento de la prestación de servicios n.° 275-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, de 29/12/2017, otorgado por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, por labores realizadas como especialista en prevención de conflictos y gestión social sostenible. (Ver apéndice n.° 6)	Mayo 2015 a Diciembre 2017	799	2019-02235 (Ver apéndice n.° 6) 2019-02968 (Ver apéndice n.° 15) 2019-04125 (Ver apéndice n.° 16)	
4	2019-01664 27/5/2019 (Ver apéndice n.° 68)	Experiencia laboral mínima de cinco (05) años en prevención de conflictos y/o relaciones comunitarias	Constancia de cumplimiento de la prestación de servicios n.° 275-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, de 29/12/2017, otorgado por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, por labores realizadas como especialista en prevención de conflictos y gestión social sostenible. (Ver apéndice n.° 68)	Mayo 2015 a Diciembre 2017	799	2019-05625 (Ver apéndice n.° 68) 2019-05447 (Ver apéndice n.° 69) 2019-08773 (Ver apéndice n.° 70)	

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la entidad
Elaborado por: Comisión de control.

Que, asimismo, la Comisión de Control, señala que en el cuadro se observa que el señor Herrera, en todos los casos presentó la "Constancia de cumplimiento de la prestación de servicios N° 275-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG", por el periodo de mayo de 2015 a diciembre de 2017, lo que equivaldría a 976 días; sin embargo, de la verificación de la misma, se evidencia que hace mención a órdenes de servicio correspondientes a periodos discontinuados por lo que la comisión de control efectuó la suma de los plazos de ejecución, consignados en las mismas, la que ascendía a 799 días, equivalente a 2 años, 2 meses y 9 días, siendo esta cantidad, la experiencia que acreditó con dicha constancia, conforme se detalla en el anexo N° 05 del Informe de Control;

Que, en tal sentido se evidencia que no cumplió con acreditar la experiencia laboral mínima de cinco (5) años, equivalente a 1825 días (365 días por 5 años), pues con los documentos presentados para la contratación de dicho servicio, a través de las órdenes de servicio N° 2019-0065, 2019-00506, 2019-0745 y 2019-1664-MINAGRIPSI, solo sustentó 1644, 799, 799 y 799 días, respectivamente;

Que, no obstante, el señor Zevallos, en su condición de Especialista en Logística, sin velar y controlar, así como, sin supervisar, respectivamente, que el señor Herrera haya cumplido con acreditar el perfil establecido en los términos de referencia en lo correspondiente al rubro "Requisitos que deberá cumplir el postor" sobre la "Experiencia laboral mínima", autorizaron y visaron las citadas órdenes de servicio;

Que, al respecto, es preciso indicar que el numeral 6.3.3. de la Directiva General N° 003- 2018-MINAGRI-PSI, señala que: "Con las cotizaciones obtenidas y la opinión del

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



área usuaria o área técnica, el área de Logística, elabora un cuadro comparativo y elige al proveedor a contratar y debe determinar el precio de la contratación”;

Que, asimismo, se advierte que el área de Logística, a cargo del señor Zevallos, Especialista en Logística, para la emisión de las órdenes de Servicio N° 2019-0065, 2019-00506, 2019-0745 y 2019-1664-MINAGRI-PSI, eligió al señor Herrera Begazo, sin advertir que éste no contaba con el perfil requerido respecto a la “Experiencia Laboral Mínima”; toda vez que de acuerdo a los Términos de referencia, la experiencia laboral mínima era de cinco (5) años en prevención de conflictos y/o relaciones comunitarias; sin embargo, de la documentación que presenta el señor Herrera Begazo para acreditar dicha experiencia, solo acreditó 02 años y 09 días (799 días);

Que, en ese sentido, se advierte que la participación del señor Zevallos, en su condición de Especialista en Logística se habría configurado por una **acción**, al emitir las órdenes de Servicio N° 2019-0065, 2019-00506, 2019-0745 y 2019-1664-MINAGRIPSI a favor del señor Herrera Begazo, sin que cumpla con los requisitos exigido en los términos de referencia, relacionados a la experiencia laboral mínima, transgrediendo lo establecido en el numeral 6.3.3. de la Directiva General N° 003- 2018-MINAGRI-PSI, incumpliendo además la función establecida en el Manual de Operación y Funciones del PSI, referida al Especialista en Logística, la cual señala lo siguiente: “10. Formular y proponer los Contratos de Locación de Servicios y Contratos Administrativos de Servicios”;

Con referencia al literal c) del numeral 5.2 del argumento de hecho 5

Que, con referencia al caso advertido en el literal c) respecto a que la Oficina de Administración y Finanzas omitió realizar indagaciones de mercado y obtener por lo menos dos (2) cotizaciones, se tiene que la Comisión de Control señala que de la revisión de los documentos que sustentan las órdenes de servicio N° 2019- 0065, 2019-00506 y 2019-1664-MINAGRI-PSI de 18 de enero, 25 de febrero y 27 de mayo de 2019, respectivamente, se advierte que la Oficina de Administración y Finanzas omitió efectuar la indagación de mercado y obtener, por lo menos dos (2) cotizaciones de proveedores, a fin de comparar la mejor propuesta, por ello la Comisión de Control mediante Memorando N° 002 y 006-2020-MINAGRI-PSI-OCISCE-002, de 24 de julio y 03 de agosto de 2020 solicitó y reiteró a la Unidad de Administración- UADM los expedientes de contratación;

Que, en respuesta, la UADM mediante Memorando N° 1037-2020-MINAGRI-PSI-UADM, de 05 de agosto de 2020, indicó lo siguiente: “Al respecto, se remite la documentación que obra en los archivos de la Entidad y se precisa que contiene la totalidad de documentación de la contratación del señor Herrera, asimismo, se advierte que no obran cotizaciones”;

Que, con lo cual, se confirma que no se contó con cotizaciones, a fin de comparar propuestas entre potenciales proveedores, no obstante, los señores Jesús Hinojosa Ramos, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, y Edgar Javier Zevallos Gonzales, Especialista en Logística, autorizó y dio visto bueno, respectivamente, para la emisión de las órdenes de Servicio indicadas, a nombre del señor Fredy Eduardo Herrera Begazo;

Que, al respecto, es preciso indicar que el numeral 6.3.1 de la Directiva General N° 003- 2018-MINAGRI, señala que: “De la indagación de mercado, el Área de Logística debe obtener, por lo menos, dos cotizaciones de proveedores para poder compararlas. Es suficiente una



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



sola cotización cuando la satisfacción del requerimiento sea urgente o cuando la naturaleza del requerimiento lo justifique. El área usuaria es la responsable de declarar y justificar, mediante informe, la urgencia de la contratación o aquellas situaciones en las que se requiere una sola cotización”;



Que, en ese sentido, de lo señalado por la Comisión de Control, y conforme se advierte de los expedientes de contratación de las órdenes de Servicio N° 2019-0065, 2019- 00506 y 2019-1664-MINAGRI-PSI, el Área de Logística, a cargo del señor Zevallos, no realizó la indagación de mercado, obteniendo por lo menos dos cotizaciones a fin de poder compararlas, para seleccionar al proveedor a contratar, toda vez que, de acuerdo a los expedientes de contratación de las órdenes de servicio antes detalladas, solo se encontró la propuesta del señor Herrera Begazo;

Que, es así, que se advierte que la participación del señor Zevallos en su condición de Especialista en Logística, se habría configurado por una **omisión**, al emitir las órdenes de servicio N° 2019-0065, 2019-00506 y 2019-1664-MINAGRI-PSI, omitiendo realizar la indagación de mercado, obteniendo con ello por lo menos dos (2) cotizaciones, con ello habría transgredido lo establecido en el numeral 6.3.1 de la Directiva General N° 003-2018-MINAGRI, incumpliendo además la función establecida en el Manual de Operación y Funciones del PSI, referida al Especialista en Logística, la cual señala lo siguiente: “10. Formular y proponer los Contratos de Locación de Servicios y Contratos Administrativos de Servicios”;

Que, corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, “si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados”;

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004- AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: “son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas”;

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: “en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal”;

Que, Los hechos demuestran que, el señor Zevallos, no habría cumplido a cabalidad la función establecida en el numeral 10 del Manual de Operación y Funciones del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, referida al Especialista en Logística, la cual señala lo siguiente: “10. Formular y proponer los Contratos

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



de Locación de Servicios y Contratos Administrativos de Servicios", respecto a las órdenes de Servicio N°2019-0065, 2019-0506, 2019-0745 y 2016- 1664-MINAGRI-PSI.

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el señor Zevallos, en su condición de Especialista en Logística, habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, **"la negligencia en el desempeño de sus funciones"**;

De la norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, en virtud a lo expuesto, la falta imputada al señor Zevallos, es la tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones", siendo las normas jurídicas presuntamente vulneradas la siguientes:

- Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI "Lineamientos y Procedimiento para el Contrato de Locación de Servicios en el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI", aprobada con Resolución Ministerial N° 488-2015-MINAGRI, el 05 de octubre de 2015.

6.1. Procedimiento de Contratación

(...)

6.1.3 "El requerimiento de contratación de locación de servicios debe realizarse en el formulario del Anexo N° 01 – Requerimiento para el Contrato de Locación de Servicios, adjuntando adicionalmente el Anexo N° 02 - Formulario Términos de Referencia, ambos debidamente visados por el Director de la Oficina General de Administración, o quien haga sus veces, en los programas, proyectos especiales y en los organismos públicos adscritos, para la revisión y evaluación respectiva, con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles, al inicio de la prestación del servicio.

(...)

6.1.6 La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio o quien haga sus veces, en los programas, proyectos especiales y en los organismos públicos adscritos, evaluará el requerimiento formulado, respecto de las actividades consideradas y la naturaleza de las mismas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el rubro V. Disposiciones Generales, pudiendo remitirlo al área usuaria para su reevaluación, en caso de encontrar disconformidad.

(...)

6.1.9 En el plazo máximo de un (01) día hábil, contado a partir del día hábil siguiente de recibida la orden de servicio, el locador de servicios deberá presentar ante la Oficina de Abastecimiento y patrimonio, la Declaración Jurada de conformidad al Anexo N° 05 de la presente Directiva Sectorial.

(...)"

- Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI "Directiva General que Regula las Contrataciones por montos menores o iguales a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – UIT", aprobada con Resolución Directoral N° 420-2018-MINAGRIPSI, el 10 de diciembre de 2018.

6.1 Formulación del requerimiento



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



"6.1.5. La solicitud del área usuaria debe presentarse al área de Logística con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del servicio o consultoría o al momento en que se requiera la entrega de los bienes, según corresponda.

(...)

El Área de Logística, no está obligada a emitir las órdenes de compra o de servicio en un menor plazo, salvo que la contratación haya sido calificada y sustentada como urgente.

6.1.7. En caso el Área de Logística realice alguna observación respecto a las especificaciones técnicas o términos de referencia, éste comunica al área usuaria para que esta realice la subsanación correspondiente en un plazo máximo de dos (2) días, de no cumplirlo se procede a la devolución de dicho requerimiento".

6.2 Solicitud de Cotización

"(...)

6.2.5. Para la contratación de servicios cuyo objeto comprenda servicios profesionales o de consultoría, en la solicitud de cotización se requiere, además de lo señalado en el literal anterior, los siguientes documentos:

a) Curriculum Vitae simple

b) "Declaración Jurada de no Incompatibilidad por Conflicto de Intereses y no tener impedimentos para contratar con el Estado".

6.3 Evaluación de Cotizaciones

"6.3.1. De la indagación de mercado, el Área de Logística debe obtener, por lo menos, dos cotizaciones de proveedores para poder compararlas. Es suficiente una sola cotización cuando la satisfacción del requerimiento sea urgente o cuando la naturaleza del requerimiento lo justifique. El área usuaria es la responsable de declarar y justificar, mediante informe, la urgencia de la contratación o aquellas situaciones en las que se requiere una sola cotización.

(...)

6.3.3. "Con las cotizaciones obtenidas y la opinión del área usuaria o área técnica, el área de Logística, elabora un cuadro comparativo y elige al proveedor a contratar y debe determinar el precio de la contratación. (...)"

- Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI

Funciones del Especialista en Logística

"10. Formular y proponer los Contratos de Locación de Servicios y Contratos Administrativos de Servicios".

La sanción impuesta

Que, teniendo en cuenta que el señor Zevallos no realizó la presentación de sus descargos, el expediente queda listo para ser resuelto, ello en conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 111 del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, *"(...) Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto".*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



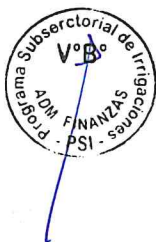
Que, corresponde precisar que en el presente procedimiento administrativo disciplinario, se le imputa responsabilidad administrativa al señor Zevallos, por la presunta participación en los siguientes hechos:

HECHO	ORDEN DE SERVICIO	NORMA VULNERADA
No observó el requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva como área usuaria, respecto a las actividades consideradas y la naturaleza de las mismas, teniendo en cuenta que no había formulado su requerimiento debidamente sustentado y justificado.	N° 2019-0745	Directiva General N° 003-2018- MINAGRI-PSI.
Emitir y visar la Orden de Servicio N° 2019-0745-MINAGRI-PSI el 12 de marzo de 2019, al día hábil siguiente del requerimiento realizado por el Área Usuaria el 11 de marzo de 2019, sin que medie algún documento que sustente la urgencia de dicha contratación.	N° 2019-0745	Directiva General N° 003-2018- MINAGRI-PSI.
No solicitar al locador de servicios la presentación de la Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado.	N° 2018-0065. N° 2019-0745	Directiva General N° 003-2018- MINAGRI-PSI.
Incumplimiento del perfil establecido en la Experiencia Laboral Mínima	N° 2018-0065 N° 2019-0506 N° 2019-0745 N° 2019-1664	Directiva General N° 003-2018- MINAGRI-PSI.
Omitir realizar indagaciones de mercado y obtener por lo menos dos (2) cotizaciones,	N° 2018-0065 N° 2019-0506 N° 2019-1664	Directiva General N° 003-2018- MINAGRI-PSI.

Que, en mérito a lo antes expuesto, se acreditado que el señor Zevallos, ha incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones";

Que, en torno a lo expuesto, se procede a evaluar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, en virtud a la documentación que obra en el expediente, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las condiciones siguientes:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que el señor Zevallos incumplió con lo establecido en la Directiva General N° 003- 2018-MINAGRI-PSI, permitiendo que se contrate al señor Herrera Begazo con un requerimiento de la Dirección Ejecutiva, cuando dicha área no tenía competencia para ellos, toda vez que las funciones para las cuales se contrató al señor Herrera Begazo no correspondía a la Dirección Ejecutiva; asimismo, permitió que la contratación se realice en un plazo menor al previsto en la Directiva, sin sustentar la urgencia de la contratación, así también habría permitido la contratación del señor Herrera Begazo como locador de servicios, sin



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

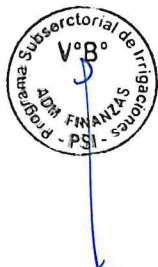
Programa Subsectorial de Irrigaciones



adjuntar la Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado, pese a encontrarse impedido para contratar con el Estado

Asimismo, es de verse que con su accionar habría permitido que se contrate al señor Herrera Begazo sin que cumpla con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, respecto a la experiencia mínima, del mismo modo habría permitido su contratación sin haber realizado las indagaciones que ofrece el mercado contando por lo menos con dos cotizaciones para dicha contratación. Con ello, habrían afectado los intereses del Estado; toda vez que dichos impedimentos tratan de evitar que determinados proveedores, ya sea por razón de su relación con funcionarios de alto cargo, por su injerencia directa en la toma de decisiones o por el acceso previo a información relacionada con un proceso de selección, tengan una posición privilegiada respecto de los demás potenciales proveedores.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se evidencia la presente condición en los hechos expuestos.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Zevallos, por su condición de Especialista en Logística, debía tener conocimiento de lo establecido en las Directiva General N° 003-2018-MINAGRI-PSI.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se evidencia la presente condición
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** No se evidencia la presente condición.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** Se advierte que el señor Zevallos ha recibido las siguientes sanciones, por la negligencia en el desempeño de sus funciones:
- Cinco (05) días de suspensión sin goce de remuneración, mediante Resolución Jefatural N° 002-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ del 07 de diciembre de 2021.
 - Cinco (05) días de suspensión sin goce de remuneración, mediante Resolución Jefatural N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ del 07 de diciembre de 2021.
 - Trescientos sesenta y Cinco (365) días de suspensión sin goce de remuneración, mediante Resolución Jefatural N° 004-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ del 30 de marzo de 2022.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



- Trescientos sesenta y Cinco (365) días de suspensión sin goce de remuneración, mediante Resolución Jefatural N° 003-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ del 30 de marzo de 2022.

h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.

i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, en atención a la evaluación de los antecedentes del expediente, y de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la Ley N° 30057, este Órgano Sancionador se encuentra conforme con la sanción propuesta por el Órgano Instructor a través del Informe 010-2022-MIDAGRI-DVDAFAIR-PSI del 13 de julio de 2022, el cual recomendó la sanción de Suspensión por noventa (90) días sin goce de remuneraciones contra el señor Zevallos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, el señor Zevallos, podrán interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración el mismo será resuelto por esta Jefatura, y en el caso del recurso de apelación el mismo será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil; los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisar que el mismo se presenta ante la autoridad que emitió el acto;

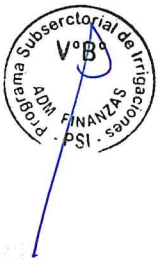
De conformidad con lo establecido por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE NOVENTA (90) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES al señor **EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZALES**, en su actuación como Especialista en Logística, por haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a “la negligencia en el desempeño de sus funciones”, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - DISPONER que la medida disciplinaria contenida en la presente resolución, sea notificada a la Unidad de Administración para que sea ejecutada y anotada en el legajo personal del señor **EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZALES** y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.

Artículo Tercero. -. NOTIFICAR la presente resolución señor **EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZALES**, en la forma prevista en el Artículo 21° del Texto Único Ordenado



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo Cuarto. - **REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, a fin que, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Econ. RAMÓN SÁNCHEZ URRELO
JEFE (E) DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN